

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

Quetame, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Delito: Lesiones Personales Culposas

Acusado: Juan Carlos Mancera Camelo

CUI No. 25594-61-01-278-2016-80010

Radicado interno No. 25594-40-89-001-2021-00011-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los hechos ocurridos en el proceso que se cita en referencia, tuvieron lugar en el kilómetro 38+880 metros de la vía nacional que de Bogotá conduce a Villavicencio, indicándose en el escrito de acusación que dicha ubicación hace parte de la jurisdicción del municipio de Quetame, como se dejó anotado en los actos urgentes y demás elementos materiales probatorios y evidencia física con la cual cuenta la Fiscalía para acusar al ciudadano Juan Carlos Mancera Camelo.

Con base en lo anterior, se recibió el pasado 16 de febrero de 2021 las diligencias por parte de la Fiscalía Local de Cáqueza para adelantar la audiencia concentrada de que trata la Ley 1826 de 2017; disponiendo por parte de este despacho mediante proveído de 19 de febrero del año en curso, que el acusado cuenta con 60 días a partir del traslado del escrito de acusación para preparar su defensa, para luego, fijar fecha para la audiencia ya citada.

No obstante lo anterior, se percata el despacho del error en que hace incurrir el Ente Instructor, involuntario por demás, pues las pruebas con las cuales cuenta hasta el momento, indican que el accidente de tránsito que da lugar a la investigación penal tuvo lugar en jurisdicción del municipio de Quetame; sin embargo, es sabido que esta municipalidad se ubica geográficamente entre los kilómetros 42 y 52+300 metros de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio.

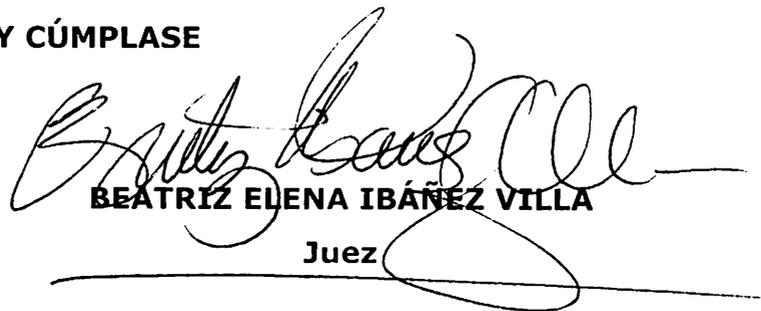
En línea con lo anterior, se allegó por parte de la Fiscalía General de la Nación, entre las documentales que acompañan el traslado del escrito de acusación,

copia del oficio No. DO002051 de fecha 18 de abril de 2018, por medio del cual el Director de Operaciones de la Concesionaria Vial de los Andes –COVIANDES, da respuesta a petición que le hiciera la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, respecto de los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2016, precisando entre otros, que el kilómetro K38+900 pertenece a la jurisdicción del municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Establecido lo anterior, y dado que los hechos materia de investigación en la presente causa tuvieron lugar en jurisdicción del municipio de Cáqueza, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 906 de 2004, *“Es Competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito”*; se remitirá la actuación en el estado en que se encuentra para que los jueces de dicha municipalidad asuman el conocimiento del asunto, por competencia.

En consecuencia, por secretaría, remítase la actuación al Centro de Servicios Judiciales de Cáqueza, para que se asigne por reparto, el conocimiento del presente asunto entre los jueces promiscuos municipales de Cáqueza; y, comuníquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez